

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02761/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00049/COACALCO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"estado en que se encuentra el contrato No.DGOP/IR/FEFOM/002-15 RELATIVO A LA "CONSTRUCCION DE AULA EN CAM 77". UBICADA EN COLONIA, VILLA DE LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL. ESTADO DE MEXICO." (Sic)

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. El día seis de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

"LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS NO TIENE UN CONTRATO ASIGNADO CON LAS SIGLAS PROPORCIONADAS. POR LO QUE NO TENEMOS COMENTARIOS SOBRE EL CONTRATO MENCIONADO EN SU PETICION. ESPERANDO SI HAY ALGUNA ACLARACION AL RESPECTO, QUEDO A SUS ORDENES, PARA LA ATENCION CORRESPONDIENTE."

Acompañando su respuesta del archivo electrónico denominado *of-375.pdf*, mismo que es del conocimiento de las partes por lo que en obvio de repeticiones innecesarias no se inserta.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha seis de septiembre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión número **02761/INFOEM/IP/RR/2016** en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado:

"Folio de la solicitud: 00049/COACALCO/IP/2016" (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se tiene como acto impugnado la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o motivos de inconformidad:

"dicho contrato se asigno a la empresa Sima consultoria y construcciones de obra de Chiapas S:A de C.V. por tanto el municipio cae en falsedad en decir que no tiene ningún contrato asignado co las siglas proporsionadas por el solicitante." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02761/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta **Josefina Román Vergara** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera su Informe de Justificación y formularan alegatos.

SEXTO. El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su Informe Justificado para manifestar lo que en derecho le conviniera.

De igual forma, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no realizó manifestaciones.

SÉPTIMO. En fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de México y Municipios, toda vez que ésta fue pronunciada el día seis de septiembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el mismo día hábil; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

..."

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Es de recordar, que el particular requirió que el Sujeto Obligado le informara:

- El estado en que se encuentra el contrato No.DGOP/IR/FEFOM/002-15, correspondiente a la construcción de un aula en el CAM¹ 77, ubicada en la colonia Villa de las Flores de dicha municipalidad.

En tal virtud, el Sujeto Obligado respondió de manera textual, en lo que interesa, que **...LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS NO TIENE UN CONTRATO ASIGNADO CON LAS SIGLAS PROPORCIONADAS...** (Sic).

Manifestación que puede observarse de la imagen que se inserta a continuación:

¹ Centros de Atención Múltiple. Tomado del Programa Nacional de fortalecimiento de la educación especial y de la integración educativa, visible en la página electrónica: <http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/publicaciones/ProgNal.pdf>

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Coacalco de Berriozábal
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016-2018

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Coacalco de Berriozábal, a 06 de septiembre de 2016.
DGOPM/COA/0375/2016

LIC. JUAN GONZÁLEZ OLIVARES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE
COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO
PRESENTE :

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y CON REFERENCIA A LA CONSULTA 00049/COACALCO/IP/2016/TSP/000, MISMA QUE FUE REALIZADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, SOLICITANDO INFORMACIÓN CON RESPECTO AL "ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL CONTRATO NO. DGOP/IR/FEFOM/002-15 RELATIVO A LA "CONSTRUCCIÓN DE AULA EN CAM 77", UBICADA EN COLONIA, VILLA DE LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO."

AL RESPECTO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO EN SUS PROGRAMAS Y ARCHIVOS, NO TIENE UN CONTRATO ASIGNADO CON LAS SIGLAS PROPORCIONADAS, POR LO QUE NO TENEMOS COMENTARIOS SOBRE EL CONTRATO MENCIONADO EN SU PETICION.

ESPERANDO SI HAY ALGUNA ACLARACION AL RESPECTO, QUEDO A SUS ORDENES, PARA LA ATENCION CORRESPONDIENTE.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE,

ARQ. CESAR GABRIEL CEDILLO MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CCP. LIC. RAMÓN PICAZO CASTELLAN, SECRETARIO TÉCNICO.
Cep. ACHB.

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ante lo anterior, el ahora recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa donde señaló, medularmente, que su inconformidad obedecía a que dicho contrato se había asignado a una empresa, por lo que era falso que no se tuviera.

Así las cosas, el Pleno de este Organismo Garante se avocará al estudio correspondiente a las atribuciones del Sujeto Obligado respecto de la materia de la solicitud a fin de determinar si procede su entrega.

Primeramente, este Órgano Garante advierte que de la información solicitada por el recurrente se trata de un contrato de obra pública, y por tanto, éste tiene la obligación de poseer la información solicitada de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, toda vez que está relacionada con procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, la cual es información pertenecientes a las obligaciones de transparencia comunes que señala el artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; precepto que señala:

“XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2) Los nombres de los participantes o invitados;

3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7) El contrato y, en su caso, sus anexos;

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

13) *El convenio de terminación; y*

14) *El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

1) *La propuesta enviada por el participante;*

2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*

3) *La autorización del ejercicio de la opción;*

4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*

5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*

6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*

7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*

8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*

10) *El convenio de terminación; y*

11) *El finiquito." (Sic)*

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dicho lo anterior, las obras públicas se encuentran reguladas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual considera como obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal **construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles** propiedad del estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos municipales.

Asimismo, quedan comprendidos dentro de dicha definición: (i) el mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble; (ii) los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; (iii) los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción así como aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo y/o subsuelo; (iv) los trabajos de infraestructura agropecuarios e hidroagrícola; y (v) la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos se contraten y su precio sea menor al de éstos últimos.

De esta manera, los ayuntamientos se encuentran posibilitados a contratar obra pública o servicios que con ella se relacionen mediante licitación pública, **invitación restringida** o

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

adjudicación directa cumpliendo con las especificaciones y particularidades que la normatividad en la materia señala.

Dicho lo anterior, es de precisar lo que se enuncia en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que señala:

“Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se advierte que los ayuntamientos para la planeación de la obra pública o los servicios relacionados con la misma deben prever a dichas obras de las acciones necesarias para ponerlas en servicio, así como formular sus programas de obra pública o servicios relacionados con la misma considerando, entre otras cosas, las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra de que se trate y mencionadas acciones para ponerlas en servicio.

Correlativo a lo anterior, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece lo siguiente:

"Artículo 8.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:

...

VIII. La definición de las obras principales, de infraestructura; de las complementarias, inducidas y accesorias; y de las acciones requeridas para ponerlas en servicio e incorporarlas en el programa general de la obra;

...

Artículo 167.- Para los efectos del Libro y este Reglamento, se entenderá por actividad principal de obra al conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su propuesta, en congruencia con las bases de licitación y determinadas por las unidades de medida definidas en las propias bases y en el contrato.

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, con la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución; principalmente, en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad.

Artículo 193.- Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por el contratante informará de ello al contratista, indicándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que el contratista debe realizar respecto a su personal, maquinaria y equipo de construcción. ...

Artículo 196.- En el caso de suspensión, el contratante levantará un acta en la que hará constar mínimo:

VII. Las acciones que el contratante realizará para asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como para procurar la conclusión de los mismos;

Artículo 200.- En todos los casos de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora; debiendo el contratante levantar un acta donde se haga constar mínimo:

X. Anotación de todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado de conservación de los trabajos;...” (Sic)

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

De la transcripción de los artículos citados, se insiste que, las acciones para poner en servicio una obra o los servicios relacionados con la misma, deben considerarse para formular la planeación de la misma; definiendo además como actividad principal de obra, al conjunto de acciones generales que deben ejecutarse totalmente en un periodo y por un monto establecido, con las especificaciones señaladas en el ordenamiento en estudio.

Asimismo, señala que para el caso de suspensión de obra o terminación anticipada de la misma, se harán constar las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado de los trabajos, entre otras cosas.

Atento a lo anterior, resulta claro que el Sujeto Obligado debe documentar las acciones que realice tanto para la planeación de la obra de que se trate, así como para en su caso, la suspensión o terminación anticipada.

Esto es así, ya que los ayuntamientos se encuentran obligados a conservar en sus archivos en forma ordenada, la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos **por un lapso de cinco años**, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en los artículos 12.64 del citado Libro Décimo Segundo y el 275 de su Reglamento.

De igual forma el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en su artículo 344 lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 344.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de la nomenclatura del contrato requerido por el particular se aprecia que la misma corresponde a recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal por sus siglas FEFOM.

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El citado fondo está previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015, el cual prevé en su artículo 16 recursos en el Capítulo 6000 Inversión Pública para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y que los montos asignados deberán estar publicados por la Secretaría de Finanzas a más tardar el último día del mes de diciembre de dos mil catorce, en donde se establecerán la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Programa.

Además de ello, se destaca que los recursos asignados al FEFOM los municipios deberán aplicarlo en obras y proyectos de infraestructura, obras y acciones ya iniciadas y equipamiento; no obstante ello, el citado presupuesto de egresos del estado da la posibilidad de que hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de reestructura del Programa Especial FEFOM.

Lo cual puede observarse en el ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE EN CADA MUNICIPIO Y EL MONTO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015², donde se aprecia que sí destino recurso al Municipio de Coacalco de Berriozábal:

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno* el 19 de diciembre de 2014.

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Página 11		GACETA DEL GOBIERNO		19 de diciembre de 2014	
Dónde:					
1. <i>INVD_k</i> representa el inverso de la densidad poblacional del municipio <i>k</i> .					
2. <i>CAD_k</i> representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio <i>k</i> .					
Así, la distribución de los recursos del FEFOM se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel estatal que corresponda a cada municipio, según lo establecido.					
Quinto: La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:					
			% D	MONTO ASIGNADO	
		1.0000000			
ACAMBAY	0.004014138	0.012881039	0.012122676	19,363,100.67	
ACOLMAN	0.008998169	0.005269363	0.000974858	12,845,358.04	
ACULCO	0.002953572	0.0125731	0.016035509	19,414,418.23	
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.000978823	0.012439378	0.019496456	18,718,891.52	
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00972946	0.009814796	0.005211051	18,089,213.10	
ALMOLOYA DEL RÍO	0.000717323	0.006116863	0.002407922	7,141,82.70	
AMANALCO	0.00106867	0.012382495	0.01541312	17,822,358.44	
AMATEPEC	0.001735256	0.014255086	0.038451738	27,040,968.02	
AMECAMECA	0.003190659	0.00602826	0.006205368	10,331,553.83	
APAXCO	0.00181347	0.0060225	0.004363567	8,589,527.55	
ATENCO	0.003706083	0.006268903	0.002362726	9,781,481.23	
ATIZAPAN	0.000678	0.007218239	0.001085489	7,726,925.01	
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.032283965	0.003047943	0.00029476	30,091,087.54	
ATLAOMULCO	0.006175465	0.008388746	0.004363645	14,489,303.03	
ATLAUTLA	0.001822829	0.009102095	0.009289973	13,058,997.0	
AXAPUSCO	0.001684188	0.008557294	0.014328251	14,014,759.87	
AYAPANGO	0.000584085	0.007754135	0.006513716	9,870,109.92	
CALIMAYA	0.003099198	0.005972831	0.003411715	9,322,342.34	
CAPULHUA	0.002247055	0.005510304	0.001499687	7,567,164.79	
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.018322781	0.001866163	0.000200171	17,217,714.40	
COATEPEC HARINAS	0.002383654	0.011489223	0.01237783	16,758,601.18	
COCOTITLAN	0.000800086	0.005245564	0.001940736	6,40,462.62	

De lo anterior, es importante señalar que efectivamente el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones establecidas en su marco normativo a fin de celebrar contratos de obra bajo la modalidad de invitación restringida a través de los recursos del Fondo Estatal de

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Fortalecimiento Municipal, y como se observó, éstos deben conservar la documentación soporte de las obras llevadas a cabo por un lapso de cinco años.

Ahora bien, es importante señalar en este punto, que el particular no está obligado a conocer la terminología o contar con los conocimientos técnicos³ a fin de proporcionar al Sujeto Obligado las siglas correctas o exactas a fin de determinar la información requerida; por el contrario, este Pleno arriba a la conclusión de que lo que desea conocer el recurrente es el estado que guarda lo relacionado a la obra denominada construcción de aula en CAM 77, ubicada en colonia Villas de las Flores, ello con independencia de las siglas.

Lo anterior adquiere relevancia ya que, si bien el Sujeto Obligado refirió que *no tiene un contrato asignado con las siglas proporcionadas*, también lo es que las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el responsable de la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud de acceso a la información a los Servidores Públicos Habilitados que pudieran contar con la información solicitada, por lo que no siguió el procedimiento previsto en el artículo 162, ya que únicamente se turnó a la Dirección General de Obra Pública, como se aprecia de la captura de pantalla que se inserta para mayor referencia:

³ De acuerdo al diccionario de la Academia de la Lengua Española, se entiende como: *3. m. y f. Persona que posee los conocimientos especiales de una ciencia o arte.*

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

											
Bienvenido: Vigilancia JRV		Inicio Salir [468VIG JRV]									
Análisis de datos proporcionados para la solicitud											
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos		
0003COACALCOE02016150001	08/08/2016	ARC. CESAR GABRIEL CEDILLO MARTINEZ				08/08/2016	0003COACALCOE02016150001	01375.pdf			
				AC - Aclaración		PS - Prórroga Solicitud		PA - Prórroga Autorizada		PR - Prórroga Rechazada	
Regresar		Nuevo Turno									
<small>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2281899, 2281963 ext. 101 y 141.</small>											

Ahora bien, como se advierte de los preceptos referidos en líneas anteriores, los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal se reflejan en el presupuesto municipal, y por ende, éstos corresponden a ingresos financieros que deben registrarse y formar parte de la Hacienda Pública Municipal, la cual conforman la esfera de competencia del Tesorero Municipal, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que éste, entre otras atribuciones, es el depositario del Archivo de la Tesorería:

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal: I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, de la información proporcionada por el propio particular se advierte que el contrato del que requiere conocer el estado que guarda corresponde al año dos mil quince [DGOP/IR/FEFOM/002-15], por lo tanto, es un indicio de que la información pudo generarse durante la administración 2013-2015, y que ésta pudiera encontrarse en el Archivo Municipal, el cual conforme al artículo 91 de la ya citada Ley Orgánica Municipal, está a cargo del Secretario del Ayuntamiento:

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

...

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

...

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa con el fin de atender el requerimiento del particular, y de localizarse estará en posibilidades de entregarla toda vez que a la misma le reviste el carácter de información pública conforme a los artículos 3 XI, 4, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

(Énfasis añadido)

En consecuencia, y toda vez que, como se observó, el Sujeto Obligado no turnó la solicitud de acceso a la información a todos los Servidores Públicos Habilitados que bajo sus propias atribuciones pudieran poseer, generar o administrar la información motivo del

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presente medio de impugnación, lo dable será ordenar una búsqueda exhaustiva con todas las áreas que pudieran contar con el documento donde conste o del cual se pueda advertir el estado que guarda el contrato número DGOP/IR/FEFOM/002-15, relativo a la construcción del aula del CAM 77, ubicado en colonia Villa de las Flores, municipio de Coacalco de Berriozábal, tal es el caso de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal, de ser procedente en versión pública.

Por último, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto que de las razones o motivos de inconformidad presentadas por el recurrente, éste refirió de manera textual que ... *el municipio cae en falsedad en decir que no tiene ningún contrato...*; situación que de conformidad con la fracción V del artículo 191⁴, pudiera conllevar su desechamiento; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 9, fracción VII de la Ley de la materia y salvaguardar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, toda vez que como fue señalado el Sujeto Obligado no turnó a las áreas correspondientes, y ante la dubitación que ciñe a este Instituto se procedió a ordenar al Sujeto Obligado una búsqueda exhaustiva sobre la información requerida.

Una vez realizada la búsqueda que se ordena y de no localizarse bastará que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

⁴ De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. *Artículo 191. (...)V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, si del documento del cual se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales o información confidencial, se insiste, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, tal es el caso de números de cuenta bancarias.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En este sentido, sí el Sujeto Obligado al entregar la documentación, advierte números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que **deben clasificarse como confidencial**, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega, de ser el caso, se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es por todo lo anterior y ante el hecho de que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada, previsto por el artículo 179, fracción I de la Ley de la materia lo precedente es revocar la respuesta emitida y ordenar al Sujeto Obligado una búsqueda exhaustiva de la información.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00049/COACALCO/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva de la información y en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, en versión pública de ser procedente, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El documento donde conste o del cual se pueda advertir el estado que guarda el contrato relativo a la construcción del aula del CAM 77, ubicado en colonia Villa de las Flores, municipio de Coacalco de Berriozábal.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de no localizar la información bastará que lo haga del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución y hágase de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02761/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02761/INFOEM/IP/RR/2016.
BCM/GRR/JARB